Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:02-0500

0u0406

S-002 0196156 FS

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

NIHIL PRIUS FIDE

ESCRITURA PÚBLICA N° 176
FOJAS N°406-415 (A Y R)
MINUTA N°124
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA
QUE OTORGA
EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA
DR. CHRISTIAN MARTIN LINARES MOLINA
A FAVOR DE
CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI
Y
JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ

INTRODUCCIÓN: EN LA CIUDAD DE ICA, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, **A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, YO RÓMULO RODOLFO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, ABOGADO-NOTARIO DE ICA**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 32042812, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO: 10320428128, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA NUMERO: 041, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA VICTORIO GOTUZZO NÚMERO 1083-URBANIZACION CAMPO SOL, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL **QUE COMPARECEN:** ==========

EL SEÑOR CHRISTIAN MARTIN LINARES MOLINA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION ABOGADO; DOMICILIADO EN CONDOMINIO LAS DUNAS ETAPA IV LT-21, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA; SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **10002388;** QUIEN INTERVIENE EN CALIDAD DE JUEZ CIVIL DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA..==========

CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON **JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ,** DE OCUPACIÓN INDEPENDIENTE; DOMICILIADO EN ASENTAMIENTO MICAELA BASTIDAS COMITE 8 Z-10, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA NAZCA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **22092964,** QUIEN DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.==========

JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI**, DE OCUPACIÓN INDEPENDIENTE; DOMICILIADO EN ZONA K 8 49 LA PERLA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA NAZCA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO ~~**21532823,**~~ QUIEN DECLARA QUE PROCEDE POR DERECHO PROPIO.==========

LOS COMPARECIENTES, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLOS CON LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD POR ELLOS PRESENTADOS Y, **UTILIZANDO LA VERIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HUELLAS DACTILARES A TRAVÉS DEL SERVICIO DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL- RENIEC, REGULADO POR EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, LEY DEL NOTARIADO,** MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL **"EL PERUANO"** EL 26/09/2015 DE LO QUE DEJO CONSTANCIA Y DOY FE; ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADA PARA QUE SE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:==========

MINUTA DE COMPRAVENTA N°124.==========

SEÑOR NOTARIO:========== Lo testado: 2753 2823 Vale. Dice 21532823.

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:11-0500

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE **COMPRAVENTA CON MANDATO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N° 00658-2016-0-1401-JR-CI-01** QUE ORTORGA EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA DR. **CHRISTIAN MARTÍN LINARES MOLINA;** DOMICILIADO EN CONDOMINIO LAS DUNAS ETAPA IV LT-21, DISTRITO Y PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO **10002388;** A **FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI, IDENTICADO CON DNI 22092964 Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ IDENTIFICADA CON DNI N°21532923;** EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ==========

PRIMERO: DE FOLIOS DIECISEIS A FOLIOS VEINTE, CONSTA EL ESCRITO DE LA DEMANDA, DE LOS CUALES FLUYE QUE, CON FECHA 29 DE ABRIL DEL 2016; **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ,** INTERPONEN DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA CONTRA **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA,** RESPECTO DEL INMUEBLE **URBANO UBICADO EN PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA; DEPARTAMENTO DE ICA,** CON UN AREA DE 135 M2, QUE FORMAN PARTE DEL LOTE N° 05, EL MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008. MEDIANTE SENTECIA JUDICIAL CUMPLAN CON OTOGAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO .==========

LA DEMANDA SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS.==========

- QUE, **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA** ERAN PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL LOTE N° 05, CUYAS MEDIDAS PERIMETRICAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LA CITADA MINUTA DE COMPRAVENTA.==========

- QUE, EL DOCUMENTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2008, **MANUEL ISMEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA** TRASFIRIERON EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EN FAVOR A LOS RECURENTES ACCIONANTES. POR LA SUMA DE S/. 20, 000.00 (VEINTE MIL CON 000/100 SOLES), MONTO QUE FUE CANCELADO EN LA TOTALIDAD AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL REFERIDO DOCUMENTO. ==========

- QUE, A LOS CONSTANTES REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS DEMANDADOS, PARA EXTENDER LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA NO HAN CUMPLIDO DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA MINUTA. ==========

- QUE, AL MOMENTO QUE SE FORMALIZO LA TRANSFERENCIA DEL TERRENO, LOS VENDEDORES ME EXHIBIRON Y ME ENTRAGARON UNA COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE LOS ACREDITABA COMO LEGÍTIMOS PROPIETARIOS Y LOS PAGO DE AUTOVALÚOS POR LO TANTO LOS COMPRADORES PROCEDIMOS DE BUENA FE A CANCELAR EL PRECIO. ==========

- QUE, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A OTORGAR EL DOCUMENTO, HA MOTIVADO HA INTERPONER LA DEMANDA JUDICIAL A FIN DE QUE POR SENTENCIA SE LE OBLIGE A HACERLO.==========

SEGUNDO: QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 02, DE FECHA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, DE FOLIOS VEINTIOCHO, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA PROCEDIMENTAL DEL PROCESO SUMARISIMO INTERPUESTA POR **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ, CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA,** SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA. ==========

TERCERO: A FOLIOS TREINTA Y DOS, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 03, DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE DECLARA REBELDE A LOS DEMANDADOS **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA,** EN CONSECUENCIA SIENDO EL ESTADO DEL PROCESO PASEN A LOS AUTOS AL DESPACHO PARA EMITIR AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL.==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:16-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

CUARTO: A FOLIOS TREINTA Y CINCO A FOLIOS TREINTA Y SEIS, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 04, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE DECLARA SANEADO EL PROCESO POR EXISTIR UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA.==========

QUINTO: DE FOJAS TREINTA Y NUEVE, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 05, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, QUE FIJA LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS; A) DETERMINAR SI MEDIANTE LA PRESENTE ACCIÓN CORRESPONDE ORDENAR A LOS DEMANDADOS CUMPLAN CON OTORGAR Y SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N°. 222, DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA DEPARTAMENTO DE ICA A FAVOR DE LOS ACCCIONANTES. B) DETERMINAR SI LA DEMANDA DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE Y/O INFUNDADA POR NO ENCONTRARSE ARREGLADA A LEY.==========

SEXTO: QUE, POR RESOLUCIÓN N° 06 DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIESISÉIS, OBRANTE A FOLIOS CUARENTA Y TRES A FOLIOS CUARENTA Y CINCO, SE DECLARA DE OFICIO DECLARAR NULO E INSUBSISTENTE TODO LO ACTUADO HASTA LA RESOLUCIÓN N° 04, DE FOJAS TREINTA Y CINCO.==========

- SEÑALAR FECHA PARA LA AUDIENCIA ÚNICA QUE SE LLEVARA A CABO EL VEINTICINCO DE ENERO DE 2017, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA.==========

SÉPTIMO: QUE, POR RESOLUCIÓN N° 07, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, DE FOLIOS CINCUENTA Y UNO. PROVEYENDO EN MERITO DE CONSTANCIA QUE ANTECEDE Y AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE; CONFORME A LO EXPUESTO; SE REPROGRAMA LA FECHA DE LA AUDIENCIA UNICA PARA EL CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA.==========

OCTAVO: QUE, EN AUDIENCIA UNICA, DE FECHA CATORCE DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, A FOJAS CINCUENTA Y TRES A FOJAS CINCUENTA Y CUATRO, ESTANDO EN EL PROCESO SE PRESENTAN VÁLIDAMENTE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN. SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VÁLIDA, EN CONSECUENCIA **SANEADO EL PRESENTE PROCESO** Y SE ORDENA EL INGRESO DE LOS AUTOS A DESPACHO PARA SENTENCIA.==========

NOVENO: A FOJAS CINCUENTA Y OCHO A CINCUENTA Y NUEVE, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 09 DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR TREINTA DÍAS, PARA QUE CONCURRA LOS HEREDEROS LEGALES DE **GUILLERMINA BORDA DE PUZA** Y SE DECLARA LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA UNICA, DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.==========

DÉCIMO: EN AUDIENCIA UNICA CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 15, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, DE FOJAS NOVENTA A FOJAS NOVENTA Y DOS, EN EL PROCESO SE PRESENTAN VÁLIDAMENTE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y NO OBRANDO EXCEPCIÓN NI DEFENSAS PREVIAS. SE RESUELVE DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VÁLIDA, EN CONSECUENCIA SANEADO EL PRESENTE PROCESO.==========

DÉCIMO PRIMERO: A FOJAS NOVENTA Y TRES A FOJAS NOVENTA Y NUEVE, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 16, DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CUAL SE MANIFIESTA EL PETITORIO QUE LOS DEMANDADOS CUMPLAN CON OTOGAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA, FUNDAMENTANDOSE QUE LOS DEMANDADOS ERAN PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE TERRENO DE 135. 00 M2, UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL LOTE N° 05. QUE MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, LOS DEMANDADOS VENDIERON Y TRANSFIRIERON EL LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LOS DEMANDANTES ACCIONANTES POR LA SUMA DE S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), POR EL CUAL EL MONTO FUE CANCELADO EN SU TOTALIDAD. POR LO TANTO SE RESULVE DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA INTERPUESTA POR **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ,** CONTRA **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA DE PUZA.** SE ORDENA QUE LOS DEMANDADOS **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA**

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:21-0500

BORDA DE PUZA, OTORGUEN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSTA LA MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008.==========

DÉCIMO SEGUNDO: QUE POR RESOLUCION N° 18, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A FOJAS CIENTO SIETE, SE DEJA EN CLARO QUE LA CONSULTA ES UN INSTITUTO QUE EN SENTIDO ESTRICTO NO CONSTITUYE RECURSOS IMPUGNATORIOS; SE ELEVA EN CONSULTA ANTE LA SALA SUPERIOR LA RESOLUCIÓN N° 16 SENTENCIA DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIESCISIETE.==========

DÉCIMO TERCERO: A FOLIOS CIENTO TRECE A CIENTO DIECIOCHO, OBRA LA SENTENCIA DE VISTA, DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA DECISIÓN JUDICIAL SE APROBARON LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 16, SE DECLARA FUNDADA LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA INTERPUESTA POR **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ,** CONTRA **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLLERMINA BORDA DE PUZA.** SE ORDENA QUE LOS DEMANDADOS OTORGUEN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE CONTENDRÁ LA MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, OBRANTE A FOLIOS VEINTITRES A VEINTICINCO DEL EXPEDIENTE EN SUS PROPIOS TERMINOS; DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DÍAS HABILES CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA SENTENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE EL OTORGAMIENTO DE OFICIO POR EL JUZGADO EN TAL CASO.==========

DÉCIMO CUARTO: A FOLIOS CIENTO VEINTIDÓS, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 21, DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DADO EN CUENTA DEL OFICIO CIVIL N° 0645-2018-CSJIC/SSC REMITIDO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE ICA, TÉNGASE POR DEVUELTOS LOS ACTUADOS QUE FUERAN ELEVADOS EN CONSULTA. SE DECLARO FUNDADA LA DEMANDA LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO Y CONSECUENTEMENTE, REQUIÉRASE A LOS DEMANDADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS HÁBILES OTORGUEN EN SUS PROPIOS TÉRMINOS LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENDRÁ LA MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE EL OTORGAMIENTO DE OFICIO POR EL JUZGADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.==========

DÉCIMO QUINTO: A FOLIOS CIENTO VEINTISIETE, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 22, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE RESUELVE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VEINTIUNO, EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A OTORGAR DE OFICIO LA ESCRITURA DE TRASFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, CON UN ÁREA DE 135 M2 QUE FORMA PARTE DEL LOTE N° 05, A FAVOR DE **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ ,** DEBIENDO LA PARTE DEMANDANTE INDICAR A QUE NOTARIA SE VA A REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE, A FIN QUE PROCEDA A ELABORAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.==========

DÉCIMO SEXTO: A FOLIOS CIENTO TREINTA Y DOS, CONSTA LA RESOLUCIÓN N° 23, DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DADO CUENTA DEL ESCRITO CON REGISTRO 12803-2018 PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE; TÉNGASE POR SEÑALADA LA NOTARIA A LA CUAL DEBERÁ REMETIRSE LOS ACTUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA; CONSECUENTEMENTE REMITANSE LOS ACTUADOS A LA NOTARIA "RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ" PARA QUE PROCEDA CONFORME A LO ORDENADO, OFICIÁNDOSE CON TAL FIN.==========

ICA, 30 DE ENERO DEL 2019==========

CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR.

CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI, COMPRADOR, UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR====

JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ COMPRADORA, UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR=

AUTORIZA LA MINUTA EL LETRADO MIGUEL A. LIZARZABURO REBATTA, ABOGADO CON REGISTRO DE COLEGIATURA N° 1708 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA==========

INSERTOS:==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:26-0500

0u0408

S-002 0196158 FS

MINUTA DE COMPRA VENTA:==========
SEÑOR NOTARIO: ==========
SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICA, UNA POR LA CUAL CONSTE LA COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE DON **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE,** PERUANO, IDENTIFICADO CON DNI N° 22088633, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOÑA **GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA,** IDENTIFICADA CON DNI N° 22082886, DE NACIONALIDAD PERUANA, AMBOS CON DOMICILIO CONYUGAL EN LA CALLE DIECIOCHO DE FEBRERO N° 798, DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ **LOS VENDEDORES,** Y DE LA OTRA PARTE **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI,** PERUANO, IDENTIFICADA CON DNI N° 21532923, AMBOS CON DOMICILIO CONYUGAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MICAELA BASTIDAS COMITÉ 8-Z -10, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **LOS COMPRADORES.** CONTRATO QUE SE EFECTUE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:==========
PRIMERO: LOS VENDEDORES SON LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE UN ÁREA TOTAL DE 135 METROS CUADRADOS QUE FORMAN PARTE DEL LOTE N° 05, EL CUAL FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS==========
POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA PUZA QUISPE ,20.00ML. ==========
POR EL SUR, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LÓPEZ QUINTANILLA,20.00ML. ==========
POR EL ESTE, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LOPEZ QUINTANILLA,6.75.ML. ==========
POR EL OESTE, CON UNA CALLE SIN NOMBRE,6.75ML. ==========
SEGUNDO.- QUE, POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **LOS VENDEDORES** DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A FAVOR DE **LOS COMPRADORES** CON TODAS SUS ÁREAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS Y TODO SUS ÁREAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE Y LES PUDIERA CORRESPONDER, SIN LIMITACIONES ALGUNA QUE RESTRINJA SU LIBRE DETERMINACIÓN, DECLARANDO **LOS VENDEDORES** SER LOS ÚNICOS PROPIETARIOS DE DICHO BIEN.==========
TERCERO.- QUE, COMO PRECIO DE LA TRASFERENCIA, **LOS CONTRATANTES** PACTAN DE COMÚN ACUERDO EL VALOR DE **VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00)** COMO JUSTIPRECIO. **CANTIDAD QUE HA SIDO ENTREGADA EN SU INTEGRIDAD A LOS VENDEDORES** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN DINERO EN EFECTIVO Y CIRCULANTE, NO TENIENDO NADA MÁS QUE RECLAMAR POR TAL CONCEPTO.==========
CUARTO.- **LOS COMPRADORES** DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CONOCEN LEGALMENTE EL BIEN QUE RECIBEN POR PARTE DE **LOS VENDEDORES** ASÍ COMO SU PROCEDENCIA, DECLARANDO AMBAS PARTES QUE ENTRA EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DEL BIEN EXISTE LA MÁS JUSTA EQUIVALENCIA, POR LO QUE CONVIENEN HACERSE MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR Y DESDE LUEGO NO PERCIBEN, RENUNCIANDO AMBOS CONTRATANTES A TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN DE ERROR U OTRA QUE TIENDA A INVALIDAR O ANULAR LA PRESENTE MINUTA, YA QUE ES VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SURTA TODOS SUS EFECTOS DE VALIDEZ.==========
QUINTO.- **LOS VENDEDORES** DECLARAN QUE SOBRE EL BIEN QUE TRANSFIEREN NO PESA NINGUNA CARGA O GRAVAMEN QUE LIMITE O AFECTE SU DOMINIO POR LO QUE EN ESTE ACTO FACULTA A **LOS COMPRADORES** MANTENER LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL ÁREA QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE MINUTA SE TRANSFIERE.==========
SEXTO.- PARA LA VALIDEZ DE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES A LAS PARTES CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, AMBOS SEÑALAN COMO SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO. EL

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:32-0500

CAMBIO DE DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES SURTIRÁ EFECTO DESDE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA VARIACIÓN POR VÍA NOTARIAL A LA OTRA PARTE. ==========

SETIMO.- QUE, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIESE SURGIR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O RESPECTO A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO (ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA) LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, RENUNCIANDO AL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.==========

OCTAVO.- TODOS LOS GASTOS Y TRÁMITES QUE ORIGINEN LA CONFECCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA NOTARIAL, ASÍ COMO LOS GASTOS DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PROPIEDAD COMO EL PAGO DEL AUTOAVALUO, ALCABALA E INDEPENDIZACIÓN DEL LOTE DE TERRENO SERÁN ASUMIDOS POR **LOS COMPRADORES.**=======

NOVENO.- CON LA FINALIDAD DE DAR CREDIBILIDAD AL PRESENTE ACTO DE COMPRAVENTA, A PEDIDO DE LOS INTERVINIENTES INTERVIENEN EN CALIDAD DE TESTIGOS LAS PERSONAS DE IRIS JEANNETT PUZA BORDA, IDENTIFICADA CON DNI N° 21501659, ASÍ COMO YOVANA ELIZABETH PUZA BORDA, IDENTIFICADA CON DNI N° 21400848.==========

AGREGUE UD. SEÑOR NOTARIO DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY QUE SEAN DE ESTILO Y EN SU OPORTUNIDAD PASE LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. EN LA CIUDAD DE ICA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008.==========

MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE, DNI N° 22088633, VENDEDOR UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR==========

GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA, DNI N° 22082886, VENDEDOR UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR==========

CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI, DNI N° 22092964, COMPRADOR UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR==========

JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ, DNI N° 21532923, COMPRADOR UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR==========

IRIS JEANNETT PUZA BORDA, DNI N° 21501659, TESTIGO UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR==========

YOVANA ELIZABETH PUZA BORDA, DNI N° 21400848, TESTIGO UNA FIRMA Y UNA HUELLA DACTILAR==========

JOSÉ M. LIZARZABURO PEÑA, UN SELLO Y UNA FIRMA, ABOGADO REG C.A.I. 2108-1601==========

EXPEDIENTE:==========

ESPECIALISTA:==========

CUADERNO: PRINCIPAL==========

SUMILLA: DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA ==========

AL JUZGADO CIVIL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA:==========

CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI IDENTIFICADO CON DNI N° 22092964 Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 21532923, AMBOS CON DOMICILIO REAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MICAELA BASTIDAS COMITÉ 8Z-10, DEL DISTRITO DE MARCONA PROVINCIA DE NAZA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE PIURA N° 215 Y CON CASILLA ELECTRÓNICA N° 19515, A UD. CON RESPETO DECIMOS:==========

PETITORIO:==========

QUE, ACCEDIENDO AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA PREVISTA EN EL **ART. I DEL C.P.C., INVOCANDO LEGITIMIDAD E INTERÉS PARA OBRAR EL TIEMPO Y FORMA**, ACUDIMOS ANTE SU DESPACHO, INTERPONIENDO DEMANDA SOBRE **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA,** LA MISMA QUE LA DIRIJO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS: **MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE** Y SU ESPOSA DOÑA **GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA** A QUIENES SE LES DEBERÁ NOTIFICAR EN SU DOMICILIO REAL UBICADO EN LA **CALLE DIECIOCHO DE FEBRERO N° 798, DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA;** A FIN DE QUE MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, SE DISPONGA QUE

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:37-0500

000409

S-002 0196159 FS

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIUS FIDE

ESTOS **CUMPLAN CON OTORGAR Y SUSCRIBIR** LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE URBANO, MATERIA DE LA COMPRA VENTA, UBICADO EN PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON UN ÁREA DE 135 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DEL LOTE N° 05, EL MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008.==========

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:==========

1.- QUE, LOS DEMANDADOS ERAN PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE TERRENO DE 135.00 M2, UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL LOTE N° 05, ADQUIRIDO POR ESTOS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA MINUTA QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE DEMANDA. ==========

2.- QUE, MEDIANTE DOCUMENTO FECHADO EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 20008, LOS DEMANDADOS TRANSFIRIERON EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO A FAVOR DE LOS RECURRENTES ACCIONISTAS POR LA SUMA DE S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES). MONTO QUE FUERA CANCELADO EN SU TOTALIDAD AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, TAL Y COMO CONSTA EN LA CLÁUSULA TERCERA. ======

3.- QUE, ES DEL CASO SEÑOR JUEZ, QUE PESE AL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL INDICADO DOCUMENTO (MINUTA), Y PESE A LOS CONSTANTES REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS HOY DEMANDADOS, ESTOS NO HAN CUMPLIDO HASTA LA FECHA CON EXTENDER LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE NOS PERMITA LOGRAR LA INMATRICULACIÓN DE NUESTRO PREDIO, TODA VEZ, QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE QUE AÚN NO HA INGRESADO A LA VIDA REGISTRAL; PONIENDO EN EVIDENCIA QUE NO QUIEREN CUMPLIR CON SANEAR EL ACTO DE LA COMPRA VENTA EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY.==========

4.- QUE, AL MOMENTO DE FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DEL TERRENO, LOS VENDEDORES ME EXHIBIERON Y ENTREGARON UNA COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA EXTENDIDA A SU FAVOR QUE LOS ACREDITABA COMO LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DE LITIS, ASÍ COMO EL PAGOS DE AUTOVALÚOS POR LO CUAL LOS COMPRADORES PROCEDIMOS DE BUENA FE A CANCELAR EL PRECIO PACTADO EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS REFERIDOS VENDEDORES DEBERÍAN OTORGARNOS LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA. ==========

5.- QUE, ANTE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS A OTORGAR EL DOCUMENTO, ME VEO PRECISADO A INTERPONER LA PRESENTE DEMANDA JUDICIAL, A FIN DE QUE POR SENTENCIA, SE LES OBLIGUE HACERLO, Y EN SU REBELDÍA SER OTORGADA POR EL JUZGADO, TAL COMO LO SEÑALA NUESTRA NORMA SUSTANTIVA CIVIL.==========

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:==========

AMPARO CONSTITUCIONAL EN LOS ART., 2° INC. 16 Y VI, VII, VIII, DEL T.P Y 1529°, 1549°, 1551° DEL CC, ASÍ COMO EN 130°, 424° Y 425° DEL CPC.==========

III.-VIA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA: ==========

CORRESPONDE SER TRAMITADA LA DEMNANDA VÍA PROCESO SUMARÍSIMO.==========

IV.-MEDIOS PROBATORIOS:==========

1.- EL MÉRITO DE LA COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999, CON LA CUAL SE ACREDITA QUE LOS DEMANDADOS OSTENTABBAN LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA COMPRAVENTA A FAVOR DE LOS SUSCRITOS.==========

2.- EL MÉRITO DE LA COPIA LEGALIZADA DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, CUYA FORMALIZACION SE SOLICITA, CON LA CUAL SE MOSTRARÁ QUE EL ACTO TRASLATIVO DEL QUE SE HABLA EN LOS FUNDAMENTOS SE HA CELEBRADO, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS DEMANDADOS DE OTROGAR LA ESCRITURA PÚBLICA SOLICITADA.==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:42-0500

V.-ANEXOS==========
1.A RECIBO DE PAGO DE TASA JUDICIAL POR OFRECIMIENTO DE PRUEBA.==========
1.B RECIBO DE PAGO DE TASA JUDICIAL POR CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN.==========
1.C COPIA SIMPLE DE DNI DE LOS RECCURENTES.==========
1.D COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999.==========
1.E COPIAS LEGALIZADA DE LA MINUTA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008.==========
1.F EL ORIGINAL DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.==========
1.G COPIA DE LA CONSTANCIA DE HABILITACIÓN DE MI ABOGADO DEFENSOR.==========
POR TANTO:==========
SÍRVASE ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA Y EN SU OPORTUNIDAD DECLARARLA FUNDADA.=
OTROSÍ: DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL, VENGO A OTROGAR LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN QUE SEÑALA EL ARTICULO 74.==========
ICA, 25 DE ABRIL DEL 2016.==========
SE DEJA CONSTANCIA DE DOS FIRMAS Y DOS HUELLAS DE LOS DEMANDANTES.==========
AUTORIZA LA DEMANDA: DEIVIS J. MERE LOAYZA, ABOGADO, N°4118, UNA FIRMA ==========
1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========
EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========
JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========
ESPECIALISTA: BELLI DIAZ RAFAEL MARIO MARTIN==========
DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMALE==========
DEMANDANTE: FLORES SUMARI, CARLOS ENRIQUE==========
RESOLUCIÓN N°02==========
ICA, CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-==========
AUTOS Y VISTOS: DADO CUENTA EN LA FECHA, CON EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN **I CONSIDERANDO: PRIMERO:** QUE, EL ESCRITO DE DEMANDA REÚNE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y ADMISIBILIDAD CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 130°, 424° Y 425° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- **SEGUNDO:** QUE, NO SE ENCUENTRA INCURSA EN CAUSAL DE INADMISIBILIDAD Y/O IMPROCEDENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 426° Y 427° DEL CÓDIGO ACOTADO; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE PREVISTALA ACCIÓN INCOADA EN LO NORMADO POR EL ARTÍCULO CON EL NUMERAL 6° DEL ARTICULO 546° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; POR LO QUE SE RESUELVE: **ADMITIR** A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VIA PROCEDIMENTAL DEL **PROCESO SUMARISIMO** INTERPUESTA POR **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ** CONTRA **MANUEL ISMEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA** SOBRE **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA,** CON TAL FIN Y DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 554 DEL MISMO CUERPO DE LEYES; **TRASLADO** DE LA PRESENTE ACCIÓN A LA DEMANDADA POR EL TÉRMINO DE **CINCO DIAS**, BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN REBELDÍA EN CASO DE NO ADSOLVER EL MISMO; TÉNGASE POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE PRECISA; A LOS AUTOS LOS ANEXOS MISMO; TENGANSE POR OFRECIDOS LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE PRECISA; A LOS AUTOS LOS ANEXOS QUE SE ADJUNTAN; **AL OTROSI.** POR DELEGADA LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN AL LETRADO QUE AUTORIZA EL ESCRITO QUE PRECEDE, CONFORME AL ARTICULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-==========
CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
RAFAEL MARIO BELLI DIAZ, SECRETARIO JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========
EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:46-0500

000410

S-002 0196160 FS

JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========
ESPECIALISTA: JOSE RUIZ LECARNAQUE ==========
CURADOR: HENRRY HEIMUT HERNANDEZ CHACALTANA==========
DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMAEL==========
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ.==
ACTA DE AUDIENCIA UNICA==========
EN LA CIUDAD DE ICA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, SIENDO LAS NUEVE DE LA MAÑANA, COMPARECIERON ANTE EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ICA, QUE DESPACHA EL JUEZ DR. CHRISTIAN LINARES MOLINA, Y EL SECRETARIO CURSOR QUE DA CUENTA; SE HIZO PRESENTE LOS DEMANDANTES DON CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI, IDENTIFICADO CON DNI N° 22092964, Y DOÑA JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 21532923, ASISTIDOS POR SU ABOGADO DOCTOR MIGUEL ANGEL LIZARZABURU REBATTA, CON REGISTRO DEL C.A.I. N° 4708, ASIMISMO, SE ENCUENTRA PRESENTE EL CURADOR PROCESAL HENRY HEIMUT HERNÁNDEZ CHACALTANA, CON REGISTRO DE C.A.I N° 3125, QUIEN VIENE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCECIÓN GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE LA INASISTENCIA DEL CODEMANDADO MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE, PESE A ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADO; CON LA FINALIDAD DE LLEVAR ADELANTE LA DILIGENCIA SEÑALADA PARA ESTA FECHA Y HORA, SOBRE **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA,** EL CUAL SE LLEVA DE LA SIGUIENTE MANERA: ==========
DE LA APERTURA==========
EL JUZGADO: DISPUSO EL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA QUE SE LLEVARÁ ADELANTE EN LA FORMA QUE PRECISA EL TÍTULO TERCERO DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-==========
SANEAMIENTO PROCESAL.-==========
AUTOS Y VISTOS: RESOLUCION N° 15 ESTANDO A QUE EN EL PROCESO SE PRESENTAN VÁLIDAMENTE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN, Y NO OBRANDO EXCEPCIONES, NI DEFENSAS PREVIAS QUE RESOLVER, POR LO TANTO Y EN APLICACIÓN DEL INCISIO PRIMERO DEL ARTICULO 465 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; **SE RESUELVE**: DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURIDICO PROCESAL VÁLIDA, EN CONSECUENCIA **SANEADO EL PRESENTE PROCESO.-**==========
DE LA CONCILIACIÓN==========
NO SE FORMULA, POR ESTAR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR UN CURADOR PROCESAL.==========
DEL SEÑALAMIENTO DE PUNTOS CONTROVERTIDOS ==========
SE SEÑALA COMO TALES:==========
1.- **DETERMINAR** SI DE DECLARARSE FUNDADA LA DEMANDA CORRESPONDE AL JUZGADO ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA CUMPLAN CON OTORGAR Y SUSCRIBIR A FAVOR DE DEMANDANTES LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE URBANO, MATERIA DE LA COMPRA VENTA, UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON UN ÁREA DE 135 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DEL LOTE N°05; EL MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008.==========
2.- **DETERMINAR** SI DE DECLARARSE FUNDADA LA DEMANDA CORRESPONDE AL JUZGADO ORDENAR ANTE LA RENUENCIA DE LOS DEMANDADOS DE SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA, CORRESPONDE AL JUZGADO SUSTITUIRSE EN DICHA PARTE Y SUSCRIBIR LA CITADA ESCRITURA PÚBLICA.-==========
3.- **DETERMINAR** SI CORRESPONDE DECLARAR INFUNDADA O IMPROCEDENTE LA DEMANDA.-=
DEL EMANDANTE==========
AL PUNTO 1.- EL MÉRITO DEL ORIGINAL DE LA MINUTA DE COMPRA VENTA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, QUE EN AUTOS OBRA A FOJAS 23/25.==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:50-0500

AL PUNTO 2.- (NO SE ADMITE Y ACTÚA POR ESTAR EN COPIAS SIMPLES Y CARECER DE VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 235 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL).======
DE LOS DEMANDADOS.-==========
NO SE ADMITE NI ACTÚA, POR NO HABERLO OFRECIDO Y TENER LA CONDICIÓNDE REBELDE, CONFORME APARECE EN LA RESOLUCIÓN N° 03, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2016, DE FOJAS 32.==========
EN ESTE ACTO SE PREGUNTA A LOS ABOGADOS DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA SI DESEAN REALIZAR SU INFORME ORAL O DESEAN REALIZARLO POR ESCRITO, MANIFESTANDO EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUE DESEA REALIZAR ORALMENTE, PO LO QUE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PABRA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL PROCESO SE HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, SOLICITANDO QUE LA DEMANDA SEA DECLARADA FUNDADA. POR SU PARTE, EL SEÑOR CURADOR PROCESAL MANIFIESTA QUE PRESENTARÁ SUS ALEGATOS POR ESCRITO. ASIMISMO EL SEÑOR CURADOR PROCESAL SOLICITA EL ENDOSE DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES A SU FAVOR, POR LO QUE HABIENDO CUMPLIDO CON EL ENCARGO DISPUESTO POR ESTA JUDICATURA, SE AUTORIZA EL ENDOSE DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES, CON LO QUE CONCLUYO LA PRESENTE DILIGENCIA, DISPONIENDO EL INGRESO DE LOS AUTOS A DESPACHO PARA EMITIR LA SENTENCIA, PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA ACTA A LA PARTE INASISTENTE, FIRMANDO LOS PRESENTES, LUEGO QUE LO HICIERA EL SEÑOR JUEZ.==========
CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.==========
JOSE RUIZ LECARNAQUE, SECRETARIO JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
SENTENCIA==========
1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========
EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========
JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========
ESPECIALISTA: JOSE RUIZ LECARNAQUE==========
CURADOR: HENRRY HEIMUT HERNANDEZ CHACALTANA CURADOR DE LA CAUSANTE GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA==========
DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMAEL==========
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ==========
RESOLUCIÓN N°16==========
ICA, DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-==========
VISTOS: PUESTO EN DESPACHO PARA SENTENCIAR, FLUYE DE AUTOS QUE POR ESCRITO DE FOJAS 16/20, SUBSANADA EN FOJAS 27, DEL EXPEDIENTE, CARLOS ENRIUQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNADEZ, INTERPONEN DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE DIRIGE CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA DE PUZA.==========
1.1PETITORIO:==========
QUE, EL JUZGADO DISPONGA QUE LOS DEMNADADOS CUMPLAN CON OTORGAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA TRASLATIVA DE DOMIO DEL INMUEBLE URBANO MATERIA DE COMPRA VENTA, UBICADO EN PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON UN ÁREA DE 135 METROS CUADRADOS QUE FORMA PARTE DEL LOTE N°05.-==========
1.2 FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: QUE LOSS DEMANDADOS ERAN PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE TERRENO DE 135.00 M2, UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL LOTE N° 05, ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS MEDIANTE

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:25:57-0500

ESCRITURA, PUBLICA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA MINUTA.==========
QUE, MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2008, LOS DEMANDADOS LE VENDIERON Y TRANSFIRIERON EL LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LOS DEMANDANTES ACCIONANTES POR LA SUMA DE S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), MONTO QUE FUE CANCELADO EN SU TOTALIDAD AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.=====
TAMBIÉN SEÑALA QUE, PESE A SUS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LEY, LOS DEMANDADOS NO HAN CUMPLIDO CON EXTENDER LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE LE PERMITE LOGRAR LA INMATRICULACIÓN DE SU PREDIO.==========
1.3 TRÁMITE: LA DEMANDA FUE ADMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 02, DE FECHA 05 DE MAYO DEL 2016, OBRANTE A FOLIOS 28 DEL EXPEDIENTE.==========
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 03, DE FOJAS 32 SE RESUELVE DECLARAR **REBELDE A MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA DE PUZA.** ==========
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 06, DE FOJAS 43/45, SE DECLARÓ NULO TODO LO ACTUADO HASTA LA RESOLUCIÓN N° 04, DE FOJAS 35, Y SE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA ÚNICA.==========
A FOJAS 53/54, OBRA EL ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2017, QUE RESUELVE DECLARAR SANEADO Y SE FIJARON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.==========
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 09, DE FOJAS 58/59, ESTANDO LOS AUTOS A DESPACHO PARA SENTENCIAR SE EMITE RESOLUCIÓN SUSPENDIENDO EL PROCESO POR EL PLAZO DE 30 DÍAS, TODA VEZ QUE LA DEMANDADA GUILLERMINA BORDA DE PUZA, HA FALLECIDO EN FECHA 13 DE FEBRERO 2017, POR LO QUE SE ORDENA QUE SE NOTIFIQUE POR EDICTO, CONFORME AL ARTÍCULO 165 BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRÁRSELE CURADOR, ASÍ TAMBIÉN SE DECLARA LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA ÚNICA DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2017, DEJÁNDOSE SIN EFECTO EL INGRESO DE LOS AUTOS A DESPACHO PARA EMITIR SENTENCIA.==========
1.4 AUDIENCIA ÚNICA: POR LA QUE SE DECLARA SANEADO EL PROCESO Y SE FIJARON LOS SIGUIENTES PUNTOS CONTROVERTIDOS:==========
DETERMINAR SI CORRESPONDE AL JUZGADO ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA CUMPLA CON OTORGAR Y SUSCRIBIR A FAVOR DE LOS DEMANDANTES LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA TRASLATIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE URBANO, MATERIA DE LA COMPRA VENTA, UBICADO EN PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON UN ÁREA DE 135 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DEL LOTE N° 05, EL MISMO QUE FUE ADQUIRIDO MEDIANTE MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008.==========
PARTE CONSIDERATIVA:==========
CONSIDERANDO QUE:==========
PRIMERO.- PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA, SE DEBE CONSIDERAR QUE ESTA ETAPA DEL PROCESO CONSTITUYE EL ÚLTIMO FILTRO, A TRAVÉS DEL CUAL SE PUEDE EVALUAR LA CORRECTA LA CORRECTA CONFORMACIÓN DE LA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL.==========
SEGUNDO.- CON RELACIÓN A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE OTROGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, LA PREMISA NORMATIVA VIENE CONFIGURADA POR LA NORMA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1412 DEL CÓDIGO CIVIL, QUE ESTABLECE QUE EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE POR MANDATO DE LA LEY O POR CONVENIO DEBA OTORSE ESCRITURA PÚBLICA O CIMPLIRSE OTRO REQUISITO QUE NO REVISTA LA FORMA SOLEMNE PRESCRITA LEGALMENTE O LA CONVENIDA POR LAS PARTES POR ESCRITO BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ESTAS PUEDEN COMPELERSE RECÍPROCAMENTE A LLENAR LA FORMALIDAD REQUERIDA.==========
TERCERO.-DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE ADVIERTE QUE CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ, INTERPONE LA PRESENTE DEMANDA ASÍ COMO TAMBIÉN INVITA A CONCILIAR A LOS DEMANDADOS PARA QUE MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y DOÑA GUILLERMINA BORDA DE PUZA; TAL COMO SE APRECIA DE LA ACTA Y SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE OBRA EN FOJAS 10/12.==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:02-0500

CUARTO.- DE LAS NORMAS LEGALES SEÑALADAS EN EL FUNDAMENTO ANTERIOR, PUEDE VERSE QUE LAS CUESTIONES FÁCTICAS QUE DEBIERON SER ALEGADAS Y ADEMÁS, DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SON LAS SIGUIENTES: A) LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA O DE OTRO CONTRATO EN EL QUE LA DEMANDA HAY ASUMIDO LA OBLIGACIÓN DE TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES A FAVOR DE LA DEMANDANTE, PUES ESTA OBLIGACIÓN PRINCIPAL INCORPORA ADEMÁS, LA OBLIGACIÓN DE PERFECCIONAR LA TRASFERENCIA, ESTO ES, OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE. B) SE DEBE ACREDITAR SEGUIDAMENTE, QUE EL DEMANDANTE CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, FUNDAMENTALMENTE, CON SU OBLIGACIÓN DE CANCELAR EL PRECIO PACTADO.==========

QUINTO.- DEL DOCUMENTO MINUTA DE COMPRA VENTA QUE OBRA EN FOJAS 23/25, DEL EXPEDIENTE, SE APRECIA QUE LOS MISMOS HAN SIDO OTORGADOS POR LAS PARTES EN EL POROCESO, PUDIENDO ESTABLECERSE QUE EL REFERIDO DOCUEMENTO CONTIENE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) EN PRIMER LUGAR, SE APRECIA DEL CONTENIDO DE LA MINUTA DE COMPRA VENTA QUE OBRAN A FOLIOS 23/25 DEL EXPEDIENTE QUE EN LA CLÁSULA PRIMERA, INDICA QUE LOS VENDEDORES SON PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE UN ÁREA TOTAL DE 135.00 METROS CUADRADOS, QUE FORMAN PARTE DEL LOTE N° 05, EL CUAL FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA ENCERRADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS. B) EN SEGUNDO LUGAR, EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE HACE REFERENCIA QUE LOS VENDEDORES MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y DOÑA GUILLERMINA BORDA DE PUZA, "DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPTUA EL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A FAVOR DE LOS COMPRADORES CON TODAS SUS ÁREAS, AIRES, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS Y SALIDAS Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDE Y LES PUDIERA CORRESPONDER, SIN LIMITACION ALGUNA QUE RESTRINJA SU LIBRE DETERMINACIÓN DECLARANDO LOS VENDEDORES SER ÚNICOS PROPIETARIOS DE DICHO BIEN. C) ADEMÁS, EN EL MISMO DOCUMENTO EN LA TERCERA CLÁUSULA SE ESTABLECIÓ EL PRECIO DE S/. 20 000.00 (VEINTE MIL CON 000/100 SOLES), COMO JUSTIPRECIO, CANTIDAD QUE COMO SE APRECIA DEL MISMO HA SIDO ENTREGADA A LOS AHORA DEMANDADOS EN SU INTEGRIDAD A LA FIRMA DEL CONTRATO EN DINERO EFECTIVO, SEÑALÁNDOSE QUE EL RESPECTO, EL HOY DEMANDANTE NO ADEUDA SUMA ALGUNA.==========

SEXTO.- DE TODO LO DICHO, SE TIENE QUE EN EL CASO DE AUTOS, LAS PARTES, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE OBRA FOLIOS 23/25, DEL EXPEDIENTE, HAN ESTABLECIDO LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE TODO CONTRATO DE COMPRA VENTA, SIENDO ESTOS: EL BIEN Y EL PRECIO; Y CONSIDERANDO QUE POR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA CONFORME AL ARTICULO 1529 DEL CÓDIGO CIVIL.==========

FALLO: DELARANDO FUNDADA LA DEMANDA **DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA** INTERPUESTA POR CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORA DE PUZA.==========

EN CONSECUENCIA, SE **ORDENA:** QUE LOS DEMANDADOS CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, OTORGUEN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENDRÁ LA MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, OBRANTE A FOLIOS 23/25 DEL EXPEDIENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS; DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DÍAS HABILES, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA SENTENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE EL OTORGAMIENTO DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN TAL CASO.==========

ELEVAR EN CONSULTA LA PRESENTE SENTENCIA, EN CASO DE NO SER IMPUGNADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 408, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, NOTIFIQUESE.==========

CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:07-0500

0u0412

S-002 0196162 FS

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

NIHIL PRIUS FIDE

JOSE RUIZ LECARNAQUE, SECRETARIO JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA==========
DAMANDADO: PUZA QUISPE MANUEL ISMAEL==========
DEMANDANTE: FLORES SUMARI CARLOS ENRIQUE Y OTRA==========
PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA==========
JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========
SENTENCIA DE VISTA ==========
RESOLUCIÓN N°20==========
ICA, ONCE DE JUNIO DEL==========
AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-==========
VISTOS: OBSERVÁNDOSE LAS FORMALIDADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 131° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; INTERVIENE COMO PONENTE EL SEÑOR JESÚS FERREYRA GONZALES; **CONSIDERANDO: PRIMERO.- ACTO PROCESAL MATERIA DE CONSULTA.** QUE, ES LA MATERIA DE CONSULTA LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS, DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE VEINTE DEL DOS MIL DIECISIETE QUE DECLARA: **PRIMERO.-** DECLARAR **FUNDADA** LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA INTERPUESTA POR CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA DE PUZA; **SEGUNDO.-** SE **ORDENA** QUE LOS DEMANDADOS CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, OTORGUEN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENDRÁ LA MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, OBRANTE A FOLIOS 23/025 DEL EXPEDIENTE, EN SUS PROPIOS TÉRMINOS; DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DÍAS HABILES, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA SENTENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE EL OTORGAMIENTO DE OFICIO POR EL JUZGADO EN TAL CASO, CON LO DEMÁS QUE LO CONTIENE.==========
SEGUNDO.- DE LA CONSULTA==========
2.1 QUE, EL ARTÍCULO 408° INCISO 2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ESTABLECE QUE: "LA CONSULTA SOLO PROCEDE CONTRA LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO SON APELADAS: 2. LA DECISIÓN FINAL RECAIDA EN PROCESO DONDE LA PARTE PERDEDORA ESTUVO REPRESENTADA POR UN CURADOR PROCESAL==========
2.2 QUE, LA CONSULTA ES UN MECANISMO DE CONTROL ESTABLECIDO POR LA LEY PROCESAL, CON EL FIN DE QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINE SI LA DECISIÓN JUDICIAL CONSULTADA HA SIDO EMITIDA O NO EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN RESGUARDO DE INTERESES SUPERIORES A LAS PARTES INTERVINIENTES EN UN PROCESO==========
2.3 LA CONSULTA ES UNA INSTITUCIÓN PROCESAL DE ORDEN PÚBLICO IMPUESTA POR LEY, NO ES EN ESENCIA UN RECURSO, SINO UN MECANISMO PROCESAL A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPONE AL ÓRRGANO JURISDICCIONAL, EN CIERTOS CASOS TRASCENDENTES, ELEVAR EL EXPEDIENTE AL SUPERIOR, Y A ÉSTE EFECTUAR EL CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA INSTANCIA INFERIOR==========
2.4 COMO PUEDE VERSE, LA CONSULTA ES UN MECANISMO LEGAL OBLIGATORIO DESTINADO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE DETERMINADAS RESOLUCIONES JUDICIALES CUYA FINALIDAD ES LA DE APROBAR O DESAPROBAR EL CONTENIDO DE ELLAS, PREVINIENDO COMETER IRREGULARIDADES, MALAS PRÁCTICAS LEGALES O ERRÓNEAS INTERPRETACIONES JURÍDICAS ATRIBUIBLES AL JUZGADOR DE INSTANCIA INFERIOR.==========
TERCERO.- DEL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA==========
QUE, LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, MÁS QUE UN DERECHO DE LA PERSONA ES UN DEBER DE LA MAGISTRATURA, POR ELLO ES QUE EXISTE, EN ALGUNOS CASOS QUE LA LEY EXPRESAMENTE HA PREVISTO, LA REVISIÓN DE UNA INSTANCIA SUPERIOR, AUN CUANDO EL FALLO NO HAYA SIDO APELADO; Y ES EN ESTA INSTANCIA QUE SE

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:12-0500

PROCEDE A EXAMINAR EL PROCESO A FIN DE DETERMINAR SI SE HAN OBSERVADO LOS PRINCIPIOS Y NORMAS PROCESALES QUE INFORMAN EL DEBIDO PROCESO Y SI NO SE HA LESIONADO EL DERECHO DE DEFENSA DE ALGUNO DE LOS JUSTICIABLES.==========

CUARTO.- DE LA LIBERTAD DE CONTRATAR==========

QUE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 62°, CONSIDERA QUE TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A CONTRATAR CON LOS FINES LÍCITOS, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LEYES DE ORDEN PÚBLICO.==========

QUINTO.- DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.==========

5.1 QUE, EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA TIENE POR FINALIDAD DAR UNA MAYOR SEGURIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO, BRINDÁNDOLE UNA MAYOR SOLEMNIDAD O UNA FORMALIDAD REVESTIDA DE MAYORES GARANTÍIAS; EL ARTÍCULO 1412 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE, SI POR MANDATO DE LA LEY O POR CONVENIO, DEBE OTORGARSE ESCRITURA PÚBLICA O CUMPLIRSE OTRO REQUISITO QUE NO REVISTA LA FORMA SOLEMNE PRESCRITA LEGALMENTE O LA CONVENIDA POR LAS PARTES, ÉSTAS PUEDEN COMPELERSE RECÍPROCAMENTE A LLENAR LA FORMALIDAD REQUERIDA.==========

5.2 LOS REQUISITOS PARA COMPELERSE RECÍPROCAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA FORMALIDAD REQUERIDA SON: **1)** QUE SE TRATE DE UN CONTRATO NO FORMAL YA CELEBRADO, PORQUE LA FORMALIDAD NO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DE UN CONTRATO. **2)** QUE LA FORMALIDAD PROVENGA DE LA LEY O DE UN CONVENIO ENTRE LAS PARTES. SI LAS MISMAS PARTES ACUERDAN QUE EL NEGOCIO JURÍDICO DEBE CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA O CUMPLIR OTRO REQUISITO QUE NO REVISTA LA FORMA SOLEMNE PRESCRITA LEGALEMENTE O LA CONVENIDA POR LAS PARTES POR ESCRITO BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, NADA SE OPONE PARA QUE SE INTERPELEN RECÍPROCAMENTE. **3)** LA INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESTO ES QUE LAS PARTES PUEDEN COMPELERSE RECÍPROCAMENTE A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, QUIEN EN DEFINITIVA DECLARA FUNDADA O INFUNDADA LA PRETENSIÓN.==========

5.3 POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 1549° DEL CÓDIGO CIVIL DISPONE QUE PARA LOS CASOS DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ES OBLIGACIÓN ESENCIAL DEL VENDEDOR PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL BIEN.==========

5.4 SOBRE EL PARTICULAR, DEBE INDICARSE QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 1412° DEL CÓDIGO CIVIL, PERMITE QUE LAS PARTES DE UN CONTRATO PUEDAN COMPELERSE RECÍPROCAMENTE AL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, SIN EMBARGO, ESTA PERTENSIÓN PRESUPONE QUE PREVIAMENTE EL CONTRATO SE HAYA PERFECCIONADO, ES DECIR, QUE EXISTA CONSENSO SOBRE TODAS SUS ESTIPULACIONES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 1359 DEL CÓDIGO CIVIL. EN EFECTO, EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA SOLO SE DISCUTE: A) SI CELEBRÓ, O NO, EL ACTO JURÍDICO QUE SERÁ MATERIA DE LA FORMALIDAD; Y. B) SI QUIEN INTERVINO EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO ESTÁ OBLIGADO A OTORGARLA.==========

SEXTO.- DE LA PRUEBA.==========

6.1 QUE, EL ARTÍCULO 196° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL ESTABLECE QUE LA CARGA DE PROBAR CORRESPONDE A QUIEN AFIRMA HECHOS QUE CONFIGURAN SU PRETENSIÓN O A QUIÉN LOS CONTRADICE ALEGANDO HECHOS NUEVOS.==========

6.2 EL DERECHO CONSTITUCIONAL A PROBAR, AUNQUE NO ES AUTÓNOMO, SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SE CONSTITUYE UN DERECHO BÁSICO DE LOS JUSTICIABLES DE PRODUCIR LA PRUEBA RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE CONFIGURABAN SU PRETENSIÓN O SU DEFENSA. SEGÚN ESTE DERECHO, LAS PARTES O UN TERCERO LEGITIMADO EN UN PROCESO O PROCEDIMIENTO, TIENEN EL DERECHO A PRODUCIR LA PRUEBA NECESARIA CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE CONFIGURAN SU PETENSIÓN O DEFENSA. ==========

6.3 EN NUESTRO SISTEMA PROCESAL EL JUEZ VALORA A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA, ES DECIR DE ACUERDO A LOR QUE SU

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:18-0500

EXPERIENCIA, SUS CONOCIMIENTOS Y LA LÓGICA LE PERMITEN INFERIR; ASÍ UNO DE LOS PRINCIPIOS QUE SIRVEN DE PAUTA PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.==========

SETIMO.- DELIMITACIÓN DEL PETITORIO==========

QUE, DEL TENOR DE LA DEMANDA DE FOJAS 16 A 20, SUBSANADA EN FOJAS 27, DEL EXPEDIENTE, CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, INTERPONENE DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA QUE DIRIGE CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA DE PUZA, TIENE COMO PETITORIO QUE, EL JUZGADO DISPONGA QUE LOS DEMANDADOS CUMPLAN CON OTORGAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA EN PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, CON UN ÁREA DE 135 METROS CUADRADOS QUE FORMA PARTE DEL LOTE N° 05.==========

SUSTENTA QUE LOS DEMANDADOS ERAN PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO QUE CUENTA CON UN ÁREA DE TERRENO DE 135.00 M2, UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL LOTE N° 05, ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999, CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA MINUTA==========

OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO.==========

DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.==========

8.1 QUE, CON EL DOCUMENTO DE FOJAS SIETE A NUEVE SE HA ACREDITADO A TRÁVES DEL DOCUMENTO DENOMINADO MINUTA DE COMPRA VENTA, SE PUEDE ADVERTIR.==========

PRIMERO: LOS VENDEDORES SON LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NAZCA, DEPARTAMENTO DE ICA, DE UN ÁREA TOTAL DE 135 METROS CUADRADOS QUE FORMAN PARTE DEL LOTE N° 05, EL CUAL FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA.==========

SEGUNDO: QUE, POR EL PRESENTE DOCUMENTO, **LOS VENDEDORES** DAN EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR A FAVOR DE LOS COMPRADORES CON TODAS SUS ÁREAS, AIRES, USOS. COSTUMBRES, SERVIDORES ENTRADAS Y SALIDAS Y TODO CUANDO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE Y LES PUDIERA CORRESPONDER, SIN LIMITACIÓN ALGUNA QUE RESTRINJA SU LIBRE DETERMINACIÓN, DECLARANDO LOS VENDEDORES SER LOS ÚNICOS PROPIETARIOS DE DICHO BIEN.==========

TERCERO: QUE COMO PRECUIO DE LA TRANSFERENCIA, LOS CONTRATANTES PACTAN DE COMÚN ACUERDO EL VALOR DE VEINTE MIL CON 00/100 NUEVO SOLES (S/.20,000.00) COMO JUSTIPRECIO. CANTIDAD QUE HA SIDO ENTREGADA EN SU INTEGRIDAD A LOS VENDEDORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN DINERO EFECTIVO Y CIRCULANTE, NO TENIENDO NADA MÁS QUE RECLAMAR POR TAL CONCEPTO. ==========

8.2 DE ELLO PODEMOS COLEGIR QUE ENTRE LAS PARTES EFECTIVAMENTE SE HA EFECTUADO UNA TRANSFERENCIA (COMPRAVENTA) RESPECTO AL PREDIO ALUDIDO, POR EL CUAL LOS ACTORES HAN CUMPLIDO CON PAGAR SU PRECIO. EN EFECTO, EL BIEN ESTÁ DETERMINADO; UBICADO- EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222, DEL DISTRITO Y PROVINCIAL DE NAZCA Y DEPARTAMENTO DE ICA, DE UN ÁREA DE 135 METROS CUADRADOS; EXISTIENDO LA OBLIGACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA DE TRASNFERIR LA PROPIEDAD; Y LA OBLIGACIÓN DE LOS DEMANDANTES DE CANCELAR CIERTA CANTIDAD DE DINERO.==========

8.3 LA VENDEDORA SE OBLIGA A TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UN BIEN A LA COMPRADORA Y ÉSTA A PAGAR SU PRECIO EN DINERO, CONSTITUYENDO ASÍ UN ACTO OBLIGACIONAL CON PRESTACIONES RECÍPROCAS, ONEROSO, CONSENCUAL Y CONMUTATIVO. ESTO IMPLICA QUE LA VOLUNTAD NACE SIMULTÁNEAMENTE SOBRE EL OBEJTO, EL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO, Y POR ENDE CONCURRE LOS ELEMENTOS ENSENCIALES DE LA COMPRAVENTA.==========

DE LA FORMALIDAD REQUERIDA.==========

8.4 EN ESE CONTEXTO, EFECTUANDO UN VALORACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS EN FORMA CONJUNTA Y RAZONADA, Y HABIÉNDOSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE QUE LA PARTE COMPRADORA HA CUMPLIDO CON CANCELAR EL PRECIO PACTADO Y POR ENDE LA

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:23-0500

PRESTACIÓN A SU CARGO CORRESPONDE A LA OTRA PARTE, ESTO ES LA VENDEDORA, OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE EN VIRTUD DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 1412° DEL CODIGO CIVIL.==========

8.5 LA CONSTATACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA FORMALIZAR EL CONTRATO; Y EN EL CASO DE AUTOS SE ENCUENTRA ACREDITADA, CON LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA MINUTA DE COMPRA VENTA OBRANTE DE FOLIOS 7 A 9 DE UN BIEN INMUEBLE, ASÍ COMO LA VOLUNTAD INEQUÍVOCA DE LA PARTE VENDEDORA Y DE LOS COMPRADORES EN ESE SENTIDO, POR LO QUE NADA OBSTA PARA QUE SE APRUEBE LA SENTENCIA CONSULTADA PRECISAMENTE POR HABERSE ACREDITADO LA PRETENSIÓN CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 196° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ESTO ES EN CUANTO AL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA. ==========

8.6 POR LO DEMÁS, DURANTE EL TRANSCRUSO DEL PROCESO NO SE ADVIERTEN QUE SE HAYAN INCURRIDO EN VICIOS PROCESALES QUE AFECTEN EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DEL MISMO, MENOS AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.==========

DECISION:==========

POR LOS FUNDAMENTOS GLOSADOS Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS INVOCADAS, LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE ICA, **APROBARON:** LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS, DE FECHA DOS DE NOVIEMBRE VEINTE DEL DOS MIL DIECISIETE QUE DECLARA: **PRIMERO.-** DECLARAR **FUNDADA** LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA INTERPUESTA POR CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA DE PUZA. **SEGUNDO.-** EN CONSECUENCIA, SE **ORDENA** QUE LOS DEMANDADOS CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ, OTORGUEN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENDRÁ LA MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2008, OBRANTE A FOLIOS 23/25 DEL EXPEDIENTE, **EN SUS PROPIOS TÉRMINOS;** DENTRO DEL PLAZO DE SEIS DÍAS HABILES, CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA QUE SEA LA SENTENCIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE EL OTORGAMIENTO DE OFICIO POR EL JUZGADO EN TAS CASO; CON LO DEMÁS QUE LO CONTIENE. **DEVUELVASE:** AL JUZGADO DE ORIGEN.==========

S.S. FERREYRA GONZALES, GONZALES NUÑEZ Y CÁCERES MONZÓN, TRES FIRMAS.==========

ELMER ANTONIO BELLI COMESAÑA SECRETARIO SEGUNDA SALA CIVIL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UN SELLO.==========

1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========

EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========

MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========

JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========

ESPECIALISTA: ERICK JAVIER RAMOS ANGULO==========

CURADOR: HENRRY HEIMUT HERNANDEZ CHACALTANA CURADOR DE LA CAUSANTE GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA==========

DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMAEL==========

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNANDEZ.==========

RESOLUCIÓN N°21==========

ICA, VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-==========

DADO CUENTA DEL OFICIO CIVIL N° 0645-2018-CSJIC/SSC REMITIDO POR LA SEGUNDA SALA CIVIL, TÉNGASE POR DEVUELTOS LOS ACTUADOS QUE FUERAN ELEVADOS EN CONSULTA; Y ESTANDO A LA RESOLUCIÓN N° 20- SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA SENTENCIA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 16 QUE A SU VEZ DECLARÓ FUNDADA LA DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO Y CONSECUENTEMENTE, **REQUIÉRASE** A LOS DEMANDADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS HÁBILES OTORGUEN EN SUS PROPIOS

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:27-0500

0U0414

S-002 0196164 FS

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

TERMINOS, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENDRÁ LA MINUTA DE COMPRA VENTA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2008, BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE EL OTORGAMIENTO DE OFICIO POR EKL JUZGADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TANTO A LA CASILLA ELECTRÓNICA COMO DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS. NOTIFIQUESE.-==========

CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========

ERICK JAVIER RAMOS ANGULO, SECRETARIO JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========

1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========

EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========

MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========

JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========

ESPECIALISTA: ERICK JAVIER RAMOS ANGULO==========

CURADOR: HENRRY HEIMUT HERNANDEZ CHACALTANA CURADOR DE LA CAUSANTE GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA==========

DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMAEL==========

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNANDEZ.==========

RESOLUCIÓN N°22==========

ICA, ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-==========

AUTOS Y VISTO: PROVEYENDO EL ESCRITO CON REGISTRO 9958-2018 PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE, CONFORME A LO EXPUESTO Y **CONSIERANDO: PRIMERO:** QUE, CONFORME SE APRECIA DE AUTOS, EL PROCESO TRATA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, EN EL CUAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 20 SENTENCIA DE VISTA DE FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA SALA SUPERIOR APROBÓ LA SENTENCIA DE AUTOS CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 16 DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ FUNDADA LA DEMANDA, ORDENANDO QUE DENTRO DEL SEXTO DÍA, LOS CODEMANDADOS OTORGUEN A LA PARTE DEMANDANTE LA CORRESPONDUENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENDRA LA MINUTA DE COMPRA VENTA CELEBRADA EL 20 DE AGOSTO DE 2008 RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, CON UN ÁREA DE 135 M2 QUE FORMA PARTE DEL LOTE N° 05 **BAJO APERCIBIMIENTO DE SER OTORGADA POR EL JUZGADO. SEGUNDO:** QUE, EN EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 21 DE FECHA 28 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE REQUIRIÓ A LA PARTE DEMANDADA PARA CUMPLA CON OTORGAR LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL PLAZO SEÑALADO, CON EL EXPRESO APERCIBIMIENTO DE SER OTORGADAS POR EL JUZGADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. **TERCERO:** QUE, ESTANDO A LO CITADO Y TENIENDO PRESENTE DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN OBRANTE EN AUTOS, DONDE SE VERIFICA QUE LA CITADA RESOLUCIÓN, LE FUE NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA TANTO EN SU DOMICILIO HABITUAL COMO EN EL DOMICILIO PROCESAL DE SU CURADOR PROCESAL CON DATA 30 DE MAYO PASADO, POR LO QUE A LA FECHA HA VENCIDO CON EXCESO EL PLAZO CONCEDIDO EN LA PRESENTE LITIS. ASÍ PUES, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO II DEL TITULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: **SE RESUELVE,** HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VEINTIUNO, **EN CONSECUENCIA** SE PROCEDE A OTORGAR DE OFICIO LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO UBICADO EN EL PASAJE LÓPEZ N° 222 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE NASCA, CON UN ÁREA DE 135 M2 QUE FORMA PARTE DEL LOTE N° 5, A FAVOR DE CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ, DEBIENDO LA PARTE DEMANDANTE INDICAR A QUE NOTARIA SE VA A REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE, A FIN QUE PROCEDA A ELABORAR LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA. NOTIFIQUESE.-==========

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:31-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
ERICK JAVIER RAMOS ANGULO, SECRETARIO JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========
EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========
JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========
ESPECIALISTA: ERICK JAVIER RAMOS ANGULO==========
CURADOR: HENRRY HEIMUT HERNANDEZ CHACALTANA CURADOR DE LA CAUSANTE GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA==========
DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMAEL==========
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNANDEZ.==========
RESOLUCIÓN N°23==========
ICA, VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-==========
DADO CUENTA DEL ESCRITO CON REGISTRO 12803-2018 PRESENTADO POR EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE; TÉNGASE POR SEÑALADA LA NOTARÍA A LA CUAL DEBERÁREMITIRSE LOS ACTUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA; CONSECUENTEMENTE, REMÍTANSE LOS ACTUADOS A LA NOTARÍA RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ PARA QUE PROCEDA CONFORME A LO ORDENADO, OFICIÁNDOSE CON TAL FIN. NOTIFIQUESE.-==========
CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
ERICK JAVIER RAMOS ANGULO, SECRETARIO JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
1ER JUZGADO CIVIL- SEDE CENTRAL==========
EXPEDIENTE: 00658-2016-0-1401-JR-CI-01==========
MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA==========
JUEZ: CHRISTIAN LINARES MOLINA==========
ESPECIALISTA: JIMENEZ RAMOS CYNTIA LISBETH==========
CURADOR: HENRRY HEIMUT HERNANDEZ CHACALTANA CURADOR DE LA CAUSANTE GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA==========
DEMANDADO: PUZA QUISPE, MANUEL ISMAEL==========
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNANDEZ.==========
RESOLUCIÓN N°24==========
ICA, CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-==========
AUTOS Y VISTOS.- DADO CUENTA EL ESTADO DEL PRESENTE PROCESO CIVIL, Y; **CONSIDERNADO:==========**
PRIMERO.- QUE, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 06 MARZO DE 2019 PRESENTADO POR EL DR. RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ EN EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE N° 00658-2016-0-1401-JR-CI-01 A FOJAS 133 EN LOS SEGUIDOS POR CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y JULIA YOLANDA GARCÍA HERNÁNDEZ CONTRA MANUEL ISMAEL PUZA QUISPE Y GUILLERMINA BORDA ATAHUA DE PUZA, SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, ENVIANDO EL PROYECTO DE MINUTA PARA SU REVISIÓN Y SUSCRIPCIÓN; **SEGUNDO.-** DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE MINUTA, REMITIDO POR EL NOTARIO DR. RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, SE TIENE QUE SE ENCUENTRA CONFORME A LO DISPUESTO MEDIANTE SENTENCIA, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 16, DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y QUE FUERA CONFIRMADA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, MEDIANTE SENTENCIA DE VISTA, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 20, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, POR LO QUE SE TIENE POR APROBADO EL CITADO PROYECTO Y SE DISPONE

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:36-0500

000415

S-002 0196165 FS

QUE SE DEVUELVA LOS ACTUADOS A LA NOTARIA RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ PARA QUE PROCESA A LA EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA.==========
SE RESUELVE: TENER POR **APROBADO** EL PROYECTO DE MINUTA REMITIDO POR LA NOTARIA RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 06 DE MARZODE 2019, EN CONSECUENCIA SE DISPONE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS A LA NOTARIA RÓMULO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA. NOTIFIQUESE==========
CHRISTIAN LINARES MOLINA, JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL TITULAR, PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
CYNTIA LISBETH JIMENEZ RAMOS, SECRETARIA JUDICIAL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, UNA FIRMA.==========
CONSTANCIAS NOTARIALES: ==========
- QUE **LOS VENDEDORES** HAN ADQUIRIDO EL LOTE MATRIZ DEL CUAL SE HA SUBDIVIDIDO EL INMUEBLE OBJETO DE COMPRAVENTA, CON ANTERIORIDAD AL 01 DE ENERO DEL 2004, CONFORME SE DESPRENDE DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA, DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999, EXTENDIDA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE NASCA: **YOLANDA VELASQUEZ CARRION**, POR LO QUE **NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR LA ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE**, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA CONCORDADO CON LA TRIGÉSIMO QUINTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL DE DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, QUE DISPONE LO SIGUIENTE: "LAS GANANCIAS DE CAPITAL PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DISTINTOS A LA CASA HABITACIÓN, EFECTUADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES, CONSTITUIRÁN RENTAS GRAVADAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA, SIEMPRE QUE LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TALES BIENES SE PRODUZCA A PARTIR DEL 1.1.2004".==========
-QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 28194 "LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", MODIFICADO POR LA LEY N°30730, PUBLICADA EL 21 DE FEBRERO DEL 2018 Y VIGENTE A PARTIR DEL 21 DE AGOSTO DEL 2018, **LAS PARTES NO EXHIBIERON Y/O UTILIZARON MEDIO DE PAGO ALGUNO:**=========
-QUE AL NO SUPERAR EL PRECIO DE LA TRANSFERENCIA LAS DIEZ UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (10 UIT), SE ENCUENTRA INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA CONFORME LO DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 154-2004-EF. ==========
CONCLUSIÓN:==========
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 26/09/2015, DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS. CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS, BIENES Y/O ACTIVOS DE LA TRANSACCIÓN PROCEDEN DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y QUE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONSIGNADOS RESPECTO DE ELLOS SON CORRECTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES QUE CORRESPONDAN.==========
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ESTE HICIERON, Y ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES QUE DE

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:42-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA

ESTE EMANEN CON SU SUSCRIPCIÓN, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, DE TODO LO QUE DOY FE.==========
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002 N° 0196156 (ANVERSO Y REVERSO) Y CONCLUYE EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002 N° 0196165 (ANVERSO Y REVERSO). ==========

NIHIL PRIUS FIDE

CHRISTIAN MARTÍN LINARES MOLINA

FECHA DE FIRMA: 0 2 ABR 2019

CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI

FECHA DE FIRMA: 1 1 ABR 2019

JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ

FECHA DE FIRMA: 1 1 ABR 2019

CON ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA O MODIFICATORIA N°536 FECHA 27-09-19 FJS 231-238

CONCLUSION DEL PROCESO DE FIRMAS Y AUTORIZACION NOTARIAL: Once de Abril Del Dos mil Diecinueve.-

RÓMULO R. ENCARNACIÓN VÁSQUEZ
ABOGADO NOTARIO DE ICA

RÓMULO R. ENCARNACIÓN VÁSQUEZ · ICA · NOTARIO ·

C.E.P.M.

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2026 10:26:49-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 548

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 176** DE: **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **02 DE ABRIL DE 2,019**; QUE OTORGA: **EL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE ICA DR. CHRISTIAN MARTIN LINARES MOLINA;** A FAVOR DE**: DON CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI Y DOÑA JULIA YOLANDA GARCIA HERNANDEZ;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: ROMULO RODOLFO ENCARNACION VASQUEZ, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL AÑO 2,019, FOLIO Nº 406 AL FOLIO Nº 415 VUELTA, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **20 (VEINTE) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **CARLOS ENRIQUE FLORES SUMARI**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 22092964.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 674 DE FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 475004**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 17 DE SETIEMBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL